



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2017-000122-00

Demandante: RF Encore SAS (antes banco de occidente)

Demandada: José Bernardo Arévalo Ramírez

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se allega poder por el nuevo demandante al profesional del derecho Dr. JULIAN ZÁRATE GÓMEZ, por tanto, se le reconoce personería para que actúe dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación al levantamiento de la medida cautelar, se tiene que, de conformidad a lo señalado en el numeral 1º del artículo 597 del CGP., resulta procedente dar curso favorable a la solicitud, en consecuencia, se ordena:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 5º del auto del 23 de octubre de 2017, pero única y exclusivamente con respecto al embargo del banco SCOTIABANK COLPATRIA.
2. Líbrese oficio a la entidad bancaria, a fin de que se sirva cancelar la medida que le fue comunicada con oficio No. 737 del 30 de octubre de 2017.
3. En cuanto a la entrega de dineros, debe señalarse que según comunicado del citado banco que obra a folio 13 del cuaderno No. 2 del expediente, no se colocó dinero alguno a disposición del despacho, razón por tal razón se deniega su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 035

Facatativá: 21-09-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de tutela de 2ª. No. 2020-00046-01

Demandante: Libia Hurtado Montenegro

Demandada: Cooperativa de Trabajo Asociado Prosperando CTA

Facatativá – Cundinamarca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por la ley, se ADMITE la impugnación interpuesta por la accionada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROSPERANDO CTA, contra el fallo emitido dentro de la tutela de la referencia de fecha siete (7) de septiembre del año en curso, por la señora Juez Segunda Penal Municipal de Facatativá.

Comuníquese a las partes la decisión tomada.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez